



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0

Caracas, 28 de diciembre de 2018

N° VOI-GOC-DNPC-03

CIRCULAR

Se informa a los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y otras leyes especiales, así como a los bancos comerciales en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que el Directorio de este Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Resolución N° 18-04-01 del 26/04/2018 contentiva de las “Normas Relativas a las Posiciones en Divisas de las Instituciones Bancarias” acordó, en su sesión N° 5.120 del 01/11/2018, exceptuar de la aplicación de la tasa de interés prevista en el artículo 18 del aludido instrumento, a aquellas instituciones que durante el período comprendido desde el 01/11/2018 hasta el 28/02/2019, se excedan de su Posición Autorizada en Moneda Extranjera (PAME), siempre y cuando estos excedentes sean atribuibles a la disminución de sus activos en moneda extranjera, excluidos del cálculo de la PAME, como sería el caso de los Títulos de Interés de Capital Cubierto (TICC) o instrumentos emitidos por el Sector Público, incluyendo al Banco Central de Venezuela.

Atentamente,

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)